



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2010-00565-00 (2011-00341-00).

Para comenzar, **se pone en conocimiento** de la parte interesada, la respuesta remitida por el GRUPO DE EMBARGOS, DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, en punto a la exhortación proferida a través de auto adiado a 14 de diciembre de 2020.

De otro lado, en cuanto a los puntos sobre los que solicita información aquella autoridad, es preciso que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el correspondiente mensaje de datos**, indicando que la presente Célula Judicial, mediante proveído adiado a 4 de marzo de 2020, culminó los derroteros adjetivos que nos incumben, dejando a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud, la medida cautelar que recayó sobre el salario de la rogada NIETO GÓMEZ. Ello, con destino al trámite distinguido con la partida No. 2015-00042-00, conocido por aquel Estrado.

De otro lado, en cuanto al límite de la cautela, adviértase que ese aspecto de ningún modo puede ser resuelto por la actual Agencia Jurisdiccional, ya que el gravamen ha dejado de operar en el ámbito del proceso que nos ocupa.

En conclusión, **se conmina a la referenciada Entidad Policial a que cumpla estrictamente lo señalado en el aducido proveído o establezca, de manera fundada y soportada, si no es factible materializar la orden allí contenida** y que aquí se ha especificado. Ello, en el interludio de los **5 días siguientes al recibimiento de la correspondiente comunicación**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c899419d885f37923f0c1f752860db2bb466401a6622b753cfd6f9c74aeeb4
1d**

Documento generado en 27/04/2021 02:52:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**